

	INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 1 de 6

NIT. 800186268-7

COMISIÓN DE GOBIERNO

INFORME PARA:	PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA No. 046 DE 2022
TÍTULO:	POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO Y OTRAS ACTUALIZACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
PRESIDENTE DE COMISIÓN:	MARCELA SJOGREEN
PONENCIA:	CONJUNTA Coordinador ponente: CARLOS CARVAJAL

San Andrés isla 01 de noviembre de 2022

Cordial Saludo

En los términos de la Ley 2200 de 2022, en cumplimiento del encargo que se nos efectuó por parte de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, luego de estudiar el documento correspondiente al Proyecto de Ordenanza en comento, de manera comedida presentamos informe de ponencia para **Primer Debate** en Comisión.

Objetivo del Proyecto de Ordenanza

El proyecto de ordenanza tiene por objeto la actualización del reglamento interno de la asamblea departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ANTECEDENTES

La Asamblea se rige actualmente bajo la Ordenanza 005 de 2009, al cual cuenta con varias Ordenanzas modificatorias como: “por medio de la cual se modifica el reglamento interno de la asamblea del departamento Archipiélago-Ordenanza 005 de 2009 y se crea la comisión para la equidad de la mujer” y “por la cual se modifica la sección quinta, del capítulo primero, del título segundo; se modifica “artículo 176. Lapso entre debates”, del capítulo segundo, “estudio de los proyectos de ordenanza y primer debate”. Sección 1°. Del primer debate”. De la ordenanza 005 de 2009 – por medio de la cual se expide el nuevo reglamento interno de la asamblea departamental de San Andrés, providencia y santa catalina” ésta última realizada con ocasión de lo señalado en el nuevo régimen departamental ley 2200 de 2022, no obstante, la mesa directiva de la asamblea consideró necesario continuar con los esfuerzos de actualización dado que persiste dificultades con algunos procedimientos establecidos en la ordenanza 005 de 2009.

CONSIDERACIONES SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO DE ORDENANZA 046 DE 2022

Al texto completo de la ordenanza se ha realizado correcciones generales de formato, ortografía, redacción y de reorganización para dar mejor coherencia al documento.

Los principales cambios son:

➤ **Modificación del Artículo 5º.- Principios Relativo a las Votaciones:**

Se reorganizó el texto del artículo para facilitar su lectura en el documento, se amplió algunos textos para hacerlos más explicativos.

El artículo quedará así:

NIT. 800186268-7

Artículo 5º.- Reglas y Principios Relativo a las Votaciones¹.

Los Diputados representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley² y el presente reglamento.

1. Reglas de la votación:

- a. Cada diputado emitirá un solo voto
- b. En las comisiones permanentes solo pueden votar quienes la integren
- c. El voto es personal, intransferible e indelegable.
- d. Ningún diputado podrá retirarse del recinto de la asamblea cuando, cerrada la discusión, hubiere de procederse a la votación.
- e. Entre votar afirmativa o negativamente no hay medio alguno. Todo diputado que se encuentre en el recinto deberá votar en uno u otro sentido. Para abstenerse de hacerlo sólo se autoriza en los términos del presente Reglamento.
- f. El número de votos, en toda votación, debe ser igual al número de diputados presentes en la respectiva corporación al momento de votar, con derecho a votar. Si el resultado no coincide, la elección se anula por el Presidente y se ordena su repetición.
- g. Todo diputado presente deberá ejercer su derecho al voto. Cuando se repita la votación y un diputado presente decida no votar, incurrirá en falta y esta acción será notificada a la Procuraduría quien calificará la misma. La votación será válida con los votos del resto de los miembros de la Corporación, siempre y cuando haya quorum decisorio. El presidente solicitará a la secretaria general de la Asamblea Departamental certificar que diputados presentes no votaron.
- h. Todas las proposiciones deben ser sometidas a discusión antes de votarse.
- i. En el acto de votación estará presente el Secretario.
- j. Una vez terminado el proceso de votación, el presidente podrá solicitar a la Secretaria de la Asamblea o Comisión que certifique la presencia de los diputados que participaron en el proceso de votación y que ejercieron de forma efectiva el voto.
- k. Toda decisión podrá ser apelada, la cual será sometida a votación nominal que decidirá la mayoría. Ningún asunto podrá ser apelado más de una vez.

2. Principios de votación

a. Votación nominal³.

Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas.

En toda votación pública, podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada diputado y el resultado de la votación; en caso de ausencia o a falta de procedimientos electrónicos, se llamará a lista y cada diputado anunciará de manera verbal su voto, diciendo: sí o no, según esté o no de acuerdo con el asunto sometido a votación.

Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el presidente de la corporación o comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado sin exceder los quince (15) minutos por votación, se podrá votar entre otros:

- a. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de ordenanza.
- b. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la mesa directiva de la corporación o de las comisiones.
- c. Proposiciones para citaciones de control político, información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.
- d. Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.
- e. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por la plenaria de la asamblea.

Parágrafo 1. Excepciones al voto nominal y público.

Se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito, los siguientes:

- a. Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.

¹ Ley 1431 de 2011 artículo 4

² Artículo 133 Constitución Nacional

³ Ley 1431 de 2011 artículo 2

NIT. 800186268-7

- b. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
- c. Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
- d. Declaratoria de sesión reservada.
- e. Declaratoria de sesión informal.
- f. Declaración de suficiente ilustración.
- g. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.
- h. Tampoco se requerirá votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de ordenanza exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.
- i. El título de los proyectos de ordenanza siempre que no tenga propuesta de modificación.
- j. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constituyente y legal, no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de ordenanza y los no prescritos que puedan considerarse de similar naturaleza. Las presentes excepciones se decidirán por votación ordinaria.

Parágrafo 2. Aceptación o negación de impedimentos.

Aceptado o negado un impedimento a un diputado en el trámite de un proyecto de ordenanza en comisión, no será necesario volver a considerarse en la plenaria de la corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos de este. Esta votación se hará de forma nominal.

b. Votación ordinaria⁴.

Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los diputados, con la mano un golpe sobre el pupitre. El secretario informará sobre el resultado de la votación en el sentido de aprobado o no aprobado, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Parágrafo. Verificación de la votación ordinaria.

Si algún diputado solicita la verificación de la votación ordinaria se hará por voto nominal, de existir podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada diputado, la cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.

c. Votación secreta⁵.

No permite identificar la forma como vota el diputado. Las rectificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes. Si estando presente el diputado no decide ejercer su derecho al voto este no se tendrá en cuenta para conseguir el total de votos para la toma de decisión.

Esta votación solo se presentará cuando se deba hacer elección.

El voto secreto no se aplica en los casos en que, por mandato constitucional y legal, se impone a los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, la obligación de postular candidatos, en cuyo caso la votación debe ser pública y nominal⁶

En toda elección la presidencia designará dos escrutadores, quienes vigilarán el correcto procedimiento de la votación. Cada diputado depositará su voto en la urna según el llamado a lista por la Secretaria(o) General de la Asamblea quien previamente hará entrega de la papeleta de forma uniforme para todos los diputados y garantizará la logística para que se pueda hacer la votación secreta. Los escrutadores contarán los votos en voz alta, separando los votos correspondientes a cada candidato, los depositados en blanco, o los que aparecen con nombres de personas ajenas a la corporación.

Parágrafo 1. Se considerará voto en blanco toda papeleta en que nada se halle escrito o se escriba la palabra "BLANCO o EN BLANCO"

⁴ Ley 1431 de 2011 artículo 1

⁵ Ley 1431 de 2011 artículo 3

⁶ Sentencia [C-1017-12](#) de 28 de noviembre de 2012, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez

NIT. 800186268-7

Parágrafo 2. La calificación de voto en blanco corresponde al presidente, pero su decisión como todas las que se adopten es apelable ante la plenaria, la que, finalmente decidirá por mayoría absoluta de los diputados asistentes.

Parágrafo 3. En el caso de que el voto en blanco obtenga la mayoría en un proceso de elección secreta, la mesa directiva deberá iniciar nuevamente el proceso de selección y los aspirantes no elegidos no podrán presentarse nuevamente en este proceso.

Parágrafo 4. Se consideran nulas, aquellas en que aparezcan nombres de personas que no sean diputados, leyendas ilegibles, y las que no se refieran al acto de la elección. Las leyendas ofensivas no se leerán y se considerarán votos nulos.

d. Explicación del voto.

Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate, o en la misma sesión dejándola por escrito para consignar textualmente en el acta de la sesión.

e. Empates.

En caso de empate en la votación de un proyecto o proposición, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. De presentarse nuevamente el empate, se entenderá negada la iniciativa y en aprobación de proyectos de ordenanzas, esta se entenderá negada. Si el empate se produce para una elección, está se repetirá y si el empate subsiste se decidirá por la suerte: se escribirá el nombre de cada persona que se encuentran en empate en una papeleta, las cuales deben tener similares características, las papeletas se depositaran en un recipiente, de la cual, la secretaria general sacará una de las papeletas. El nombre que contenga esta papeleta será el elegido.

f. Reglas especiales en materia de elecciones.

El acto de elección se citará con antelación y conforme a la ley y al cronograma establecido para tal fin, garantizando que los aspirantes sean notificados. En la fecha y la hora indicada. La elección se hará de forma secreta. Y una vez hecha la respectiva elección y conocido el resultado, la presidencia declarará legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate al candidato que hubiera obtenido la mayoría de votos, e inmediatamente si fuere del caso, se le tomará el juramento de rigor. Si se trata de un funcionario que deba acreditar requisitos, se dispondrá su posesión para otra oportunidad en los términos legales.

Parágrafo 1: En caso de la elección de la nueva mesa directiva que deberá iniciar funciones el año siguiente, se podrá hacer la posesión a partir de su elección, con efectos en las funciones fiscales a partir del primero (1) de enero del siguiente año, a excepción del primer año del periodo constitucional.

➤ **Modificación del Artículo 8. Sede**

Se incluyo sesionar en la isla de Providencia por lo menos una vez en el año

El artículo quedará así:

Artículo 8 Sede.

La Asamblea Departamental tendrá su sede en la Isla de San Andrés capital del Departamento, sin embargo, por motivos de seguridad, grave perturbación del orden público o por decisión motivada de más de las dos terceras partes de la corporación, podrá sesionar excepcionalmente de manera virtual o en sitio diferente, siempre y cuando subsistan las causas que motivaron el traslado o que impidieron la sesión presencial.

La Asamblea Departamental también tendrá por lo menos una vez al año una sesión ordinaria en el municipio de Providencia y Santa Catalina islas.

➤ **Modificación del Artículo 29. Desarrollo de las sesiones.**

NIT. 800186268-7

El artículo quedará así:

Artículo 29º Desarrollo de las sesiones.

Todos los días durante los periodos de las sesiones ordinarias se consideran hábiles para las reuniones de la plenaria y las comisiones, en forma presencial o de manera virtual o mixta, según lo establezca la mesa directiva y en periodos de sesiones extraordinarias serán hábiles todos los días citados en el decreto de convocatoria. Dicha convocatoria se publicará en la página web de la asamblea departamental.

Las sesiones plenarias se realizarán en el recinto de la Asamblea, los días que establezca la mesa directiva en cabeza del presidente, a partir de la hora que sea convocada, que en todo caso será entre 8:00 a.m. y las 12:00 p.m.

Igualmente podrá citar la mayoría de los diputados presentes en una sesión plenaria, siempre y cuando haya sido aprobada por proposición.

1. Convocatoria:

Se realizará de forma verbal por estrado en la fecha y hora que indique la mesa directiva en cabeza del presidente o por escrito en físico o mediante correo electrónico o cualquier medio magnético. Se hará 12 horas antes de la sesión convocada, señalando: día, lugar y hora. Salvo en los casos de urgencia en que deba reunirse la plenaria o las comisiones permanentes. En tal caso la mesa directiva lo dispondrá por resolución, siempre garantizando la debida notificación de todos los diputados.

2. Cancelación de las sesiones:

El Presidente de la plenaria o el presidente de la comisión, podrán cancelar la correspondiente sesión mediante comunicado escrito, por parte de la secretaría general a través de los correos electrónicos institucionales o correos electrónicos que el diputado disponga u otro medio electrónico que garantice su notificación.

3. Duración de las sesiones:

Las sesiones de la Asamblea Departamental, tanto de la plenaria como de las comisiones permanentes, tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas, contadas a partir de su iniciación efectiva por parte del presidente con el llamado a lista. Para continuar en sesión se deberá declarar sesión permanente, que será votado por votación ordinaria a solicitud de cualquier diputado antes de terminar la respectiva sesión.

Durante el desarrollo de las sesiones el presidente, los diputados o las bancadas podrán solicitar que se declare un receso mediante proposición verbal, el cual lo decidirá el presidente, si así lo considera necesario. En todo caso, en una misma sesión no se podrá otorgar más de tres (3) recesos, con una duración máxima de hasta 30 minutos; de requerirse más recesos o tiempos más prolongados, deberá ser autorizado por la mayoría de los miembros presentes en plenaria o comisión.

Esta petición deberá presentarse y aprobarse antes de que culmine el tiempo máximo de duración (4 horas) reglamentaria de la sesión.

4. Apertura de la sesión:

El día y hora señalados en la convocatoria de la sesión plenaria o de las comisiones permanentes, el respectivo presidente abrirá el registro para la verificación de quorum y solicitará al secretario llamado a lista, de no existir quórum se dejará abierto el registro hasta por quince (15) minutos, una vez transcurrido este tiempo del registro de diputados y no habiendo conformado el quórum decisorio, si el presidente lo considera, decretará un receso hasta por quince (15) minutos, cumplido este tiempo sin que se logre el quórum decisorio se cancelará la sesión.

En caso que se haya invitado o citado personas al recinto se escucharán con un quórum de liberatorio si este se encuentra conformado.

No obstante, si se confirma el quórum decisorio se pondrá a consideración de los diputados asistentes a la sesión plenaria o de la comisión respectiva el orden del día para su aprobación y dará continuación al mismo.

5. Orden del día.

Al comprobarse el quórum decisorio, la Presidencia declarará abierta la sesión con la discusión del correspondiente orden del día, para su aprobación se requiere de la mayoría de los votos de los Diputados presentes.

Parágrafo 1. Cuando se deba adelantar el control político o se encuentren personas invitadas o citadas, el orden del día deberá iniciar con este, en el marco de lo dispuesto en la constitución y la ley.

NIT. 800186268-7

La Mesa Directiva elaborará el orden del día, este se podrá ajustar según la necesidad de cada sesión. Contendrá entre otros los siguientes puntos:

- a. Llamado a lista para la verificación del quórum.
- b. Lectura y aprobación del acta anterior.
- c. Comunicaciones
- d. Elección de funcionarios.
- e. Objeciones y apelaciones a proyectos de ordenanza.
- f. Proyectos de ordenanza.
- g. Citación a funcionarios.
- h. Informe de comisiones.
- i. Proposiciones y varios.

Parágrafo 2. Orden del día no agotado.

Cuando no se agote el Orden del Día aprobado en una sesión, la mesa directiva dará prelación a los puntos no tratados en la siguiente sesión.

- Se aclaró que además de los diputados, la Secretaria puede viaticar, así como el personal de apoyo administrativo.
- Se remitieron dos consultas: una jurídica, a la jefe de asesoría jurídica de la Gobernación Departamental, sobre la viabilidad que la Administración Departamental pueda financiar las Unidades de Apoyo Normativo; y una segunda, dirigida a la jefe del área financiera de la Asamblea, para que informe del impacto que tendrá la implementación de los artículos 147 y 149 de la ordenanza en comento.

PROPOSICIÓN:

Que, con fundamento en el estudio realizado y el marco legal vigente, como ponentes del proyecto en mención, damos **PONENCIA POSITIVA** y recomendamos **DAR PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ordenanza No. 046 de 2022, cuyo título es: “**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO Y OTRAS ACTUALIZACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**”.

Del Señor presidente y Honorables Diputados(as),

ORIGINAL FIRMADO
MARCELA SJOGREEN VELASCO
Diputada movimiento MAPPA

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS CARVAJAL JIMENEZ
Diputado Partido Cambio Radical

ORIGINAL FIRMADO
ORLY ROZO LOZANO
Diputado Centro Democrático

ORIGINAL FIRMADO
MARGITH BANDERA ESPITIA
Diputada Partido Liberal